DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 26018 / 2018

Asunción, 10 de diciembre de 2018

Señor
Abog. Jaime Caballero
Coordinador, *Unidad Operativa de Contrataciones*
IPS
PRESENTE:

REF. ID 351283 CONTRATACION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES DEL IPS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Resolución DNCP N°2435/18** la convocante procedió a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El inciso **g)** del **Art. 33** de la **Ley 2051/03** dice ***"...existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencia impostergable..."***, en este sentido el **Art. 73** del **Decreto 21909/03** que reglamenta el inciso g) en el supuesto de **urgencia impostergable** es claro en determinar que la: *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...".*
   Entre las justificaciones expuestas en el Dictamen de UOC indican la urgencia deviene de una recisión del contrato a la firma Grupo Sertec S.A., por lo que solicitamos aclarar el numero de ID del proceso mencionado y en caso de que los antecedentes no se encuentren en el SICP, remitir dicha documentación. También notamos en la nota de reparo indican que la urgencia se dio por una declaración desierta, no así por una rescisión de contrato, lo cual difiere de la justificación plasmada en el Dictamen. Solicitamos a la convocante la aclaración de dicho punto, y en caso de que la declaración desierta por SBE con ID N° 339488 fuese la causante de la urgencia, dicha información deberá figurar como justificativo en el Dictamen.

2. En el SICP no figura la carga de los servicios solicitados.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Abog. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP